



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 081-2017-UE ENSAD/DG

Lima, 17 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 019-2017-UE ENSAD/SG/OA de fecha 08 de noviembre de 2017, Informe N° 042-2017-UE ENSAD/SG/OA-AL de fecha 08 de noviembre de 2017, derivados a Secretaría General con Hoja de Trámite Interno de fecha 09 de noviembre de 2017 e informe N° 018-2017-UE ENSAD MINEDU/SG de fecha 13 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22° del referido Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, con Informe del Visto N° 019-2017-UE ENSAD/SG/OA de fecha 08 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Administración señala "Mediante Oficio N° 3451-2017-OSCE/SPRI-MCN, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos emite el dictamen 1687-2017, en la cual concluyen que el titular de la entidad deberá adoptar medidas correctivas, conforme al Artículo 44.2 de la Ley";

Que, de los antecedentes del precitado Informe se desprende que el Dictamen al que hace mención el Jefe de la Oficina de Administración es el N° 1642-2017/DGR/SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos-Expediente DIC N° 1687-2017, remitido al Director General de la ENSAD por el Jefe del Órgano de Control Institucional con Oficio N° 892-2017-MINEDU/OCI de fecha 19 de octubre de 2017, cuyas conclusiones son: "3.1 El área usuaria solicitó en los Términos de Referencia que la experiencia del postor sea acreditada en años y en un determinado número de contrataciones, lo cual vulnera el Artículo 26° del Reglamento y las Bases Estándar, dado que afín de calificar la experiencia del postor, ésta solo se debe establecer en el Requisito de Calificación " C.1 Facturación", a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de ofertas, por un monto máximo acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria; con el agravante que, habiendo sido cuestionado por dos participantes, el referido colegio en coordinación el aérea usuaria, mantuvo dicha exigencia, por lo que el titular de la entidad deberá adoptar medidas correctivas, conforme al Artículo 44.2 de la Ley e iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades,





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”

Pliego 010: Ministerio de Educación

considerando lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley. 3.2 Corresponde hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el contenido del presente Dictamen, a efectos que, de estimarlo pertinente, el citado procedimiento de contratación sea considerado en su plan de acciones de control, dentro del marco de su competencia”;

Que, con el referido Informe el Jefe de la Oficina de Administración recomienda “Declarar la Nulidad del procedimiento de selección y retrotraer a la etapa de actuaciones preparatorias, con la finalidad de devolver los Términos de Referencia al área usuaria y sean reformulados por ellos, para luego se realice el estudio de mercado correspondiente de ser la necesidad de la entidad aun contratar el presente servicio”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341, dispone: “Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

Que, las conclusiones del Dictamen 1642-2017/DGR/SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos-Expediente DIC N° 1687-2017, sustentan la contravención a las normas legales como presupuesto para la Declaración de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 3-2017-ENSAD-1, convocada para la “Contratación del servicio de instalación de cableado estructurado de voz y datos para la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificación mediante Decreto Legislativo 1341, dispone: “Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.2 (...) No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, ...”;

Que, con Resolución Directoral N° 075-2017-UE ENSAD/DG de fecha 25 de octubre de 2017, se ha resuelto iniciar el correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario para el respectivo deslinde de responsabilidades según lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341, en los términos siguientes: “Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el Artículo 2° de la presente Ley.";

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se designa al Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010: Ministerio de Educación y se le autoriza aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y designar a los responsables de las metas presupuestarias;

Que, las funciones y atribuciones del Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", son reguladas por el Artículo 17° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Secretario General, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Directiva N° 003-2016-OSCE/CD denominada "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución N° 010-2016-OSCE/PRE; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Directoral N° 001-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de los actos realizados en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 3-2017-ENSAD-1, convocada para la "Contratación del servicio de instalación de cableado estructurado de voz y datos para la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" y retrotraer a la etapa de actuaciones preparatorias, con la finalidad de devolver los Términos de Referencia al área usuaria y sean reformulados por ellos, para luego se realice el estudio de mercado correspondiente.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a los postores participantes de la Adjudicación Simplificada N° 3-2017-ENSAD-1 los alcances de la presente Resolución Directoral, mediante su publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”

Pliego 010: Ministerio de Educación

Artículo 3°.- DISPONER se continúe con las acciones conducentes al respectivo deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que ocasionaron la nulidad del acto que por esta Resolución Directoral se declara.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, en el plazo de Ley, en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y la Oficina de Planificación y Presupuesto haga lo mismo en el portal institucional <https://www.ensad.edu.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JORGE SARMIENTO LLAMOSAS
DIRECTOR GENERAL

